

# BOLETÍN INFORMATIVO Nº 10

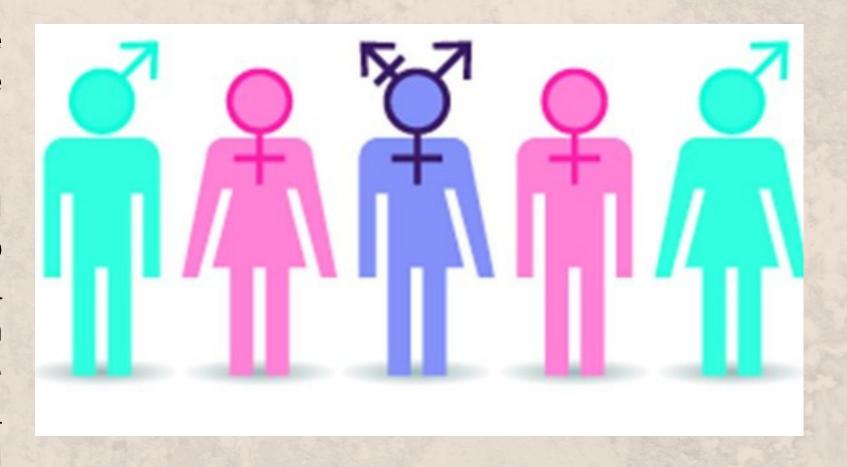
Secretaría General Dirección de Normativa

**DICIEMBRE 2020** 

# ¿QUÉ ES LA IDENTIDAD DE GÉNERO?

La identidad de género es la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma. Eso puede o no corresponder con el sexo y nombre que figura en el acta de inscripción del nacimiento.

Nuestro máximo Tribunal ha reconocido expresamente que la identidad de género es un derecho fundamental que constituye un atributo inherente a la personalidad humana. En efecto, en un reciente fallo, la tercera sala de la Corte Suprema confirmó la sentencia que acogió un recurso de protección presentado en contra del Colegio Adventista de Copiapó y que ordenó al establecimiento educacional permitir la asistencia de una adolescente transgénero vestida conforme a su identidad de género.





## ¿Qué dijo la Corte Suprema?

El máximo Tribunal expresó, en lo pertinente:

"- Considerando Quinto: Que, sobre la base de lo expuesto, surge de manera lógica y consecuente, como derecho fundamental implícito, el de la identidad de género, definida como "la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento" (artículo 1 de la Ley N° 21.120), entendiéndolo como un atributo de la personalidad - derecho humano-. En otras palabras, la identidad de género constituye una de las vías más representativas del ejercicio de la igualdad ante la ley, porque refleja el derecho de todo individuo de autodeterminar su orientación sexual, desde que se reconoce en él un ser racional, capaz de decidir y elegir su existencia."

- Considerando Séptimo: Que, del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N° 13, desarrolla el contenido del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el sentido que la educación, en todas sus formas y en todos los niveles, debe tener, como características interrelacionadas, la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. La accesibilidad significa que las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito estatal, que se traduce en tres dimensiones: i) no discriminación, esto es, que la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin diferencia por ninguno de los motivos prohibidos de hacerlo, ii) accesibilidad material en términos geográficos o por medio del uso de tecnología, y iii) accesibilidad económica, esto es, que la educación ha de estar al alcance de todos (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1999. El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto). Observaciones generales 13 (21º período de sesiones, 1999)."





- Considerando Octavo: Que, por tanto, el sistema educacional chileno, ha declarado tener como una de sus bases, el pleno desarrollo de la personalidad y el respeto a la dignidad de los estudiantes, en especial de los NNA, entendiendo que identidad de género es un derecho fundamental, que constituye un atributo inherente a la personalidad humana de todo individuo, sin excepción."

Asimismo, indica el fallo que: "Es deber del Estado velar por la dignidad e igualdad en el trato a las personas transexuales en el ámbito educacional, porque la identidad de género constituye un elemento intrínseco de la naturaleza humana y, como tal, constituye una garantía fundamental que no puede ser renunciada o desconocida por ninguna persona natural o jurídica, porque lo contrario importaría transgredir la dignidad de ese ser humano en su ineludible e integral generalidad y, en este caso particular, además, el principio rector que rige la materia, esto es, el de la protección del interés superior de NNA".

# ¿EXISTE ALGUNA LEY QUE RECONOZCA EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO?

Sí, el 27 de diciembre de 2019, entró en vigencia la **Ley N° 21.120**, la cual reconoce el derecho a la identidad de género como la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de estos.

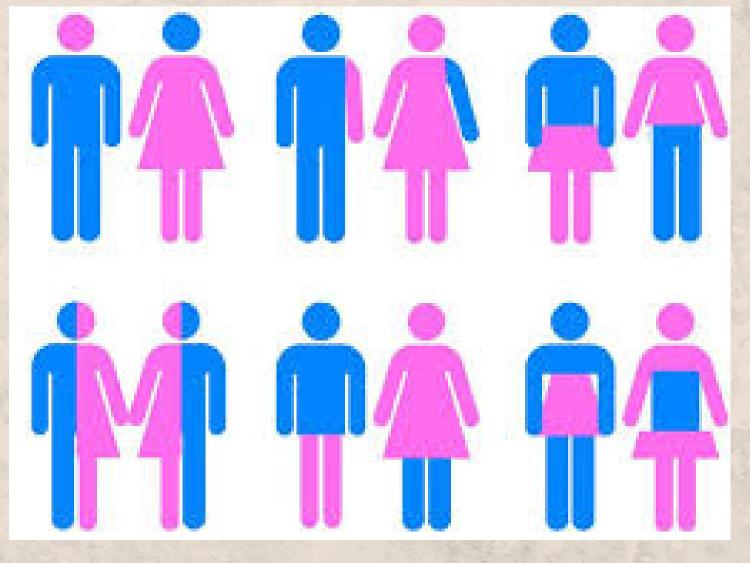
Toda persona tiene derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género, una vez realizada la rectificación conformo lo establece la ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.

### **Procedimiento**

Toda persona mayor de edad podrá, hasta por dos veces, obtener la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento para que sean coincidentes con su identidad de género, a través de los procedimientos que contempla la ley, siendo el Servicio de Registro Civil e Identificación el órgano competente para resolver estas solicitudes.

Por su parte, las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad, podrán solicitar judicialmente ante el Tribunal de Familia competente la rectificación del sexo y nombre con que aparezcan individualizadas en sus documentos de identidad. Una vez que alcancen la mayoría de edad, podrán requerir una nueva rectificación ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Adicionalmente, la ley también contempla la posibilidad que personas que cuenten con un vínculo matrimonial vigente puedan solicitar la rectificación de sexo y nombre, procedimiento que se debe llevar a cabo ante los Tribunales de Familia.



¿Quieres conocer la Ley N° 21.120 ? Haz click en el siguiente link <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126480">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126480</a>

¿Quieres acceder a los Reglamentos de la
Ley? Haz click en el siguiente link

<a href="https://www.bcn.cl/leychile/consulta/vinculaciones/reglamento?">https://www.bcn.cl/leychile/consulta/vinculaciones/reglamento?</a>
<a href="mailto:idNorma=1126480&fechaVigencia=2019-12-27&clase\_vinculacion=REGLAMENTO">https://www.bcn.cl/leychile/consulta/vinculaciones/reglamento?</a>
<a href="mailto:idNorma=1126480&fechaVigencia=2019-12-27&clase\_vinculacion=REGLAMENTO">https://www.bcn.cl/leychile/consulta/vinculaciones/reglamento?</a>
<a href="mailto:idNorma=1126480&fechaVigencia=2019-12-27&clase\_vinculacion=REGLAMENTO">https://www.bcn.cl/leychile/consulta/vinculaciones/reglamento?</a>

# ¿QUÉ OCURRE EN EL ÁMBITO LABORAL?



¿Quieres conocer en detalle el Dictamen? Haz click en el siguiente link:

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-119319.html

La Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N°3088/32, de fecha 17 de noviembre de 2020, que establece a grandes rasgos lo siguiente:

- 1. La documentación laboral de dominio de la empresa, relativa al trabajador o trabajadora cuya rectificación de partida de nacimiento se ha concretado de acuerdo al procedimiento de la Ley 21.120, deberá ser actualizada por el empleador, cual sea su soporte, tan pronto tome conocimiento del hecho de haberse extendido la inscripción rectificada por la institución competente, no pudiendo este proceso de adecuación extenderse más allá del tiempo razonable que exija la correspondiente modificación material de los documentos.
- 2. Asimismo, le corresponde al empleador adecuar, reorganizar y regular debidamente el uso de servicios higiénicos y dependencias similares.
- **3.** La Ley N°21.120 no contempla una norma que conceda permiso a los trabajadores o trabajadoras para realizar los trámites relativos a la solicitud de rectificación de la partida de nacimiento, lo que en nada impide que las partes del contrato de trabajo convengan un permiso -con o sin goce de remuneración- para efectuar personalmente las diligencias que exige el procedimiento establecido en la citada ley.
- **4.** Debido a que la Dirección del Trabajo carece de competencia para fijar la forma y contenido de las capacitaciones que disponga el empleador en favor de su personal, debe la empresa, en este ámbito, ceñirse a la normativa laboral vigente.

# ¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN?

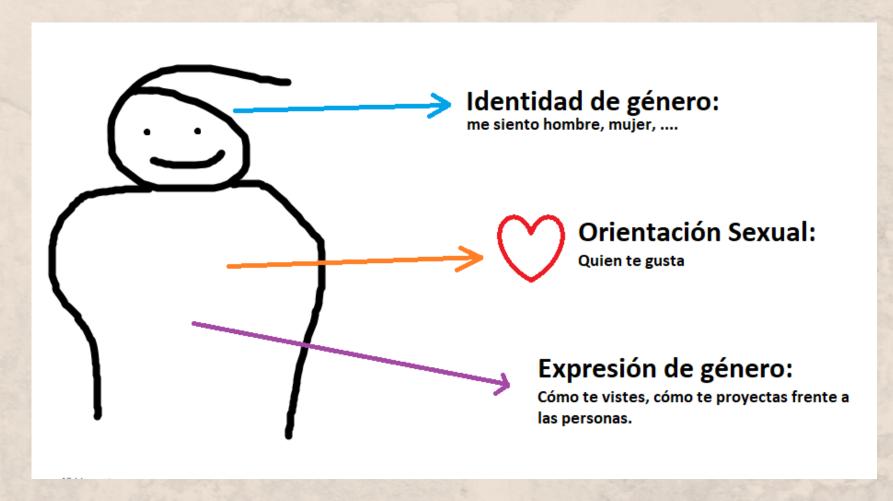
La Superintendencia de Educación se ha pronunciado al respecto a través de la Circular N° 0768, de fecha 27 de abril de 2017, que establece el sentido y alcance de las normas que regulan los derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación.

En tal sentido, define qué se entiende por género, identidad de género, expresión y trans respectivamente, señalando sobre este último término que se refiere a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

Asimismo, recoge principios que aplican a todos los establecimientos educacionales, precisando particularmente aquellos que dicen relación con el reconocimiento y protección de la identidad de género, a saber:

- Principio de dignidad del ser humano
- Interés superior del niño, niña y adolescente
- No discriminación arbitraria
- Buena convivencia escolar

Junto con lo anterior, la Circular hace hincapié en los derechos que asisten a los niños, niñas y estudiantes trans, encontrando entre ellos el derecho al acceso a establecimientos educacionales; a ser evaluados con procedimientos objetivos y transparentes al igual que sus pares; a que se respete su integridad física, psicológica y moral; a expresar su identidad de género propia y su orientación sexual; entre otros.



¿Quieres conocer la Circular N° 0768?

Haz click en el siguiente link

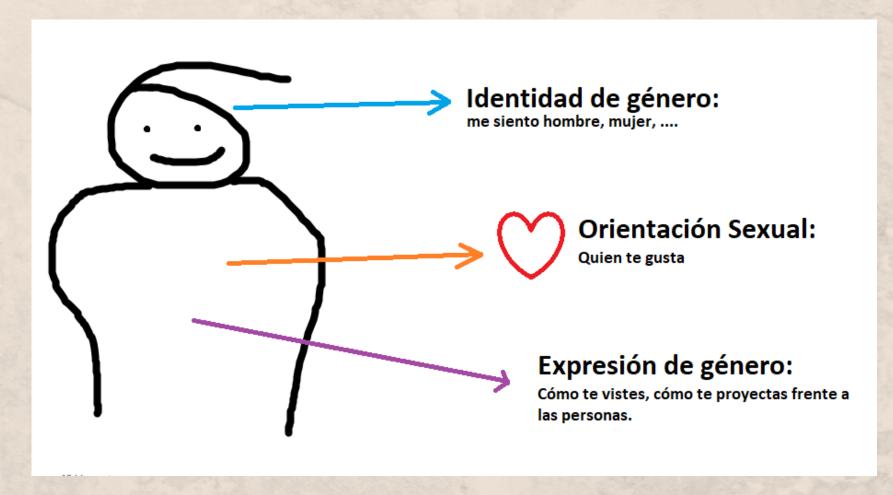
<a href="https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2017/04/ORD-N%C2%BA-0768-DERECHOS-DE-NI%C3%91AS-NI%C3%91OS-Y-ESTUDIANTES-TRANS-EN-EL-%C3%81MBITO-DE-LA-EDUCACI%C3%93N-A-SOSTENEDORES.pdf">https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2017/04/ORD-N%C2%BA-0768-DERECHOS-DE-NI%C3%91AS-NI%C3%91OS-Y-ESTUDIANTES-TRANS-EN-EL-%C3%81MBITO-DE-LA-EDUCACI%C3%93N-A-SOSTENEDORES.pdf</a>

# ¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN?

En relación a los sostenedores de establecimientos educacionales, establece una serie de obligaciones, debiendo éstos adoptar las medidas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y estudiantes trans contra todo tipo de acoso discriminatorio.

En este aspecto, señala que los establecimientos deberán establecer medidas básicas de apoyo, encontrándose entre ellas el apoyo a niños, niñas y adolescentes y a su familia; contemplar orientación a la comunidad educativa, en el sentido de generar instancias de reflexión, capacitación y otros, con la finalidad de propender a la promoción y resguardo de sus derechos; el uso del nombre social en todos los espacios educativos (en tanto no sea rectificado su nombre legal); el uso de servicios higiénicos acorde a su identidad de género, entre otros.

Complementando lo anterior, y entendiendo que cada caso tiene sus particularidades y complejidades, el Ministerio de Educación elaboró un documento para el desarrollo de prácticas respetuosas e inclusivas de niños, niñas y estudiantes trans, denominado "Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno".



¿Quieres conocer el documento "Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersecex el sistema educativo chileno"? Haz click en el siguiente link:

https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.123 65/439/MONO-367.pdf?sequence=1&isAllowed=y